REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Mutuo acuerdo
Rad. 1100131-10-027-2022-00784-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el abogado HAMILTON BRAINERT VILLADA LONDOÑO el poder para actuar en representación de NELSON DANIEL MARTÍNEZ GÓMEZ y LUCERO LASSO BECERRA. (art. 74, 82 y 84 CGP).

Allegue registro civil de matrimonio entre NELSON DANIEL MARTÍNEZ GÓMEZ y LUCERO LASSO BECERRA. (art. 82 y 84 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento de los NNA TIMOTHY y RACHAEL LUISA MARTÍNEZ BECERRA (art. 82, 84 y 85 CGP).

Arrime el acuerdo entre los esposos respecto de las obligaciones entre sí y sobre la declaratoria del divorcio por mutuo acuerdo. (art. 82 y 84 CGP y 154-9 C.C)

Aporte el acuerdo alcanzado entre las partes respecto de los derechos y obligaciones frente a sus hijos menores de edad TIMOTHY y RACHAEL LUISA MARTÍNEZ BECERRA. (art. 82 CGP).

Informe la ciudad de domicilio de los solicitantes (art. 28 y 82 CGP).

Aporte las pruebas que pretenda hacer valer (art 84 CGP).

Informe la dirección de notificaciones de los demandantes (art. 82 CGP).

Indique a qué ciudad pertenece la dirección de notificación del togado HAMILTON BRAINERT VILLADA LONDOÑO (art. 82 CGP).

Arrime subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

El presente proceso pertenece al grupo del trámite de Jurisdicción Voluntaria y no como quedó consignado en el acta c. digital 4.

NOTIFÍQUESE,

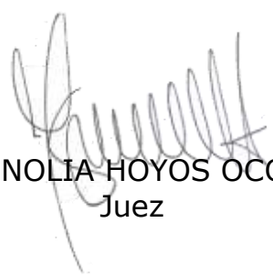

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.___187___ FECHA _22 – NOVIEMBRE -2022__
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

KR

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8426da440748161c0340db2bef6eb3f46eaa170410d49ee269cda56f0c6d264c**

Documento generado en 21/11/2022 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica